

INTERVENCION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN EL DIA INTERNACIONAL DE LAS POBLACIONES INDIGENAS

Agosto 8 de 2003

GABRIEL MUYUY JACANAMEJOY: Defensor Delegado para Indígenas y Minorías Étnicas

En el día dedicado por la Organización de las Naciones Unidas a reconocer la existencia de los Pueblos Indígenas en el mundo, la Defensoría del Pueblo destaca los avances importantes que en materia de legislación interna se han dado a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, en cuyo cuerpo normativo incluye el contenido del Convenio 169 de la OIT, “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes”, aprobado mediante la Ley 21 de 1991 por el Estado Colombiano. No obstante su vigencia, se sigue registrando con preocupación la violación sistemática de los derechos humanos, colectivos e integrales de los miembros de las comunidades indígenas.

Derechos como la vida, la integridad personal, la libertad de movilización, la alimentación, el territorio, el ejercicio de sus prácticas culturales, autonomía, su jurisdicción especial, el desarrollo de formas propias de organización social y política, vienen siendo afectados por el Estado y los actores del conflicto armado interno.

Infracciones al DIH

De manera frecuente los territorios indígenas son convertidos por los actores del conflicto armado interno en escenarios de guerra, donde someten a los indígenas a graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH, que se traducen en masacres, amenazas contra la vida e integridad personal, retenciones ilegales, torturas, desapariciones forzadas, homicidios selectivos de sus líderes y autoridades tradicionales, ejecuciones extrajudiciales, confinamiento de las comunidades en su territorio, y el desplazamiento forzado de numerosas familias indígenas.

Los pueblos indígenas de Colombia en medio del conflicto armado enfrentan tres tipos de desplazamiento: el interétnico, intraétnico y el desplazamiento a poblaciones cercanas o a las grandes ciudades. Las dos primeras modalidades no son atendidas por el Gobierno Nacional. En el caso del desplazamiento forzado de indígenas a los grandes centros urbanos, además de vivir aislados de sus referentes culturales, afrontan una inadecuada atención humanitaria por parte del Estado.

Los datos registrados por la Defensoría indican que en lo transcurrido del primer semestre de 2003 han sido desplazados 2.531 indígenas, principalmente de los departamentos de Chocó, Nariño, Arauca, Cauca y de la Región de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá. En la mayoría de los casos se trata de personas amenazadas por los actores del conflicto, o de población que huye de ataques indiscriminados en contra de poblaciones indígenas, como en los casos de los Pueblos Indígenas Wiwas y Kankuamos de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.

En el año 2002 y en el primer semestre de 2003, el Pueblo Wiwa fue víctima de una masacre y de bombardeos indiscriminados, en los que fueron destruidos bienes civiles de interés comunitario como escuelas, jardín infantil y el puesto de salud. Igualmente, fueron incendiadas sus viviendas y sacrificados sus animales domésticos.

En lo transcurrido del año 2003, la Defensoría del Pueblo ha registrado 118 homicidios de indígenas, cuyas víctimas pertenecen a los Pueblos Kankuamo, Emberá Chamí, Emberá Katío, Wiwa, Tulé, Tucano, Emberá Katío, Guahibo, Inga, Kamentzá, Arhuaco, Muruy, Nukak Bakú, Oletule, Páez, Pijao, Tucano, Carijona y Cuiba, en su mayoría líderes víctimas de asesinatos selectivos, cuatro desapariciones, tres violaciones de menores de edad y el **descuartizamiento de una mujer indígena a punto de dar a luz** en presencia de su comunidad. Crímenes atroces llevados a cabo por los actores del conflicto armado interno.

Constituye para la Defensoría del Pueblo motivo de especial preocupación el caso del Pueblo Kankuamo, cuyo número de habitantes es de aproximadamente 3.500 indígenas, de los cuales más de 40, en su mayoría líderes, han sido asesinados por los actores armados del conflicto en lo transcurrido del presente año. Esta cifra supera la registrada en el año 2002 en el cual se reportó un total de 37 homicidios contra miembros de esta etnia. Hechos de violencia que han provocado el temor generalizado y desplazamiento masivo de numerosos indígenas Kankuamos.

De continuar esta actitud criminal y de arrasamiento contra el pueblo Kankuamo, el Estado Colombiano podría ser señalado como responsable de un Etnocidio, debido a que sus autoridades no han adoptado medidas para brindarles la protección necesaria, no obstante el requerimiento hecho al respecto por el Defensor del Pueblo a través de la Resolución Defensorial No. 024 de 2002, que trata sobre la situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.

Cabe señalar, entonces, la responsabilidad que le asiste al Estado Colombiano por su falta de acción con miras a la protección efectiva de los derechos y garantías fundamentales de los pueblos indígenas en sus territorios, así como por la precaria atención integral y nada diferenciada para con este sector de la población colombiana, en situación de desplazamiento forzado, y la ausencia de compromiso político para hacer justicia y reparar el daño ocasionado por los crímenes de que han sido víctimas los miembros de los pueblos indígenas.

Derechos Colectivos e integrales de los Pueblos Indígenas

Los derechos colectivos e integrales de los pueblos indígenas no pueden ser considerados de manera aislada. El derecho al territorio, la autonomía, identidad cultural y la jurisdicción propia, tienen una relación de inherencia e interdependencia, sin la cual no se pueden concebir derechos como la etnoeducación y la etnosalud. La garantía de estos derechos se ve afectada por el desconocimiento y errada interpretación que las autoridades estatales hacen de la normatividad que los contiene.

Etnoeducación

El Estado Colombiano ha avanzado en la formulación de políticas educativas para los grupos étnicos, en las que se plantea a la etnoeducación como eje fundamental para el fortalecimiento de la autonomía y cultura de los pueblos indígenas a través de la preservación de su lengua, usos y costumbres milenarios. No obstante, en la realidad su aplicación no responde al espíritu del derecho ni a la realidad de la diversidad cultural de los pueblos indígenas de Colombia. Hasta ahora la ejecución de los proyectos ha estado enfocada a financiar la ampliación de cobertura, adelantar proyectos de construcción y mantenimiento de infraestructura, capacitación y profesionalización de docentes en etnoeducación y dotación de establecimientos educativos en el marco general de la educación formal de la población colombiana, dejando de lado las especificidades culturales de cada una de las etnias.

La carencia de datos estadísticos de la población escolar indígena, de docentes cualificados, entre otros, hacen que no se pueda ver el cumplimiento de metas o que se puedan reprogramar recursos; no obstante lo estipulado en la ley 715 de 2001.

Los pueblos indígenas que han implementado la etnoeducación en sus comunidades, en la mayoría de los casos lo han realizado con dineros de las transferencias o del Sistema General de Participación, debido a que los municipios y departamentos se niegan a disponer de los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Etnosalud

Para los pueblos indígenas, la salud es un estado de armonía y equilibrio que responde a su cosmovisión y en el que se involucran las relaciones entre las personas, la comunidad y la naturaleza¹.

No obstante la libertad de que gozan las comunidades indígenas para escoger las ARS prestadoras del servicio de salud, en la mayoría de casos éstas no llegan a las comunidades más apartadas para presentar su portafolio de servicios, o para realizar las jornadas de carnetización, lo que ha generado la proliferación de patologías al interior de las comunidades indígenas, tales como enfermedades endémicas, diarréicas e infectocontagiosas, entre otras.

Se ha podido establecer que la implementación del servicio obedece al modelo de salud estatal y no a la concepción de salud propia de los pueblos indígenas. Igualmente se ha podido determinar que en la contratación de las administradoras del régimen subsidiado por parte de las administraciones municipales, se privilegian más los intereses de los gobernantes que las demandas en materia de salud de los usuarios indígenas.

Derecho a la autonomía y al territorio

¹ Mesa de Trabajo en Salud Indígena, Propuesta de Borrador No. 2, mediante el cual se reglamenta parcialmente la ley 691 de 2001 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la salud de los pueblos indígenas.

Como un desconocimiento a su autonomía, se vienen presentando con frecuencia intervenciones en sus territorios mediante la exploración, explotación y extracción de recursos naturales para la implementación de proyectos o megaproyectos, los cuales se planifican y adelantan sin agotar el proceso de consulta y concertación a que están obligadas las autoridades colombianas por la normatividad nacional e internacional. De acuerdo con el artículo 6 del convenio 169 de la OIT, las autoridades deberán *“consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.”*

Se tiene conocimiento que la construcción de estas grandes obras de infraestructura dentro de sus territorios o en linderos de los mismos, atrae la presencia de los actores armados por razones relacionadas con sus particulares intereses dentro del conflicto armado interno.

La presencia de los actores armados en territorios indígenas ha provocado toda clase de violaciones a sus derechos humanos y de afectación a su cultura, situación que ha convertido sus tierras en zonas económica y militarmente estratégicas para refugiarse, o como corredores para tránsito de sus tropas, o para el tráfico de armas y drogas. Una vez llegan los actores armados a los resguardos, desde allí controlan y someten a los indígenas.

La violación del derecho al territorio tiene que ver, igualmente, con la utilización de grandes extensiones de sus tierras por el narcotráfico para el cultivo de la hoja de coca y la amapola. En éstos, además de hacer presencia los actores armados del conflicto, se adelanta el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos a través de la fumigación con glifosato, estrategia que atenta contra los derechos de seguridad alimentaria - por la destrucción de los cultivos de pancoger -, a la salud y a gozar de un ambiente sano.

La anterior realidad ha hecho que los pueblos indígenas se declaren en resistencia comunitaria frente a los actores del conflicto armado interno y al mismo Estado, en defensa de su autonomía, de los derechos humanos y para asegurar supervivencia.

Acción Defensorial

La Defensoría del Pueblo en desarrollo del mandato constitucional que le asiste, como mecanismo para promover el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas y prevenir violaciones masivas a sus derechos, así como el desplazamiento forzado de personas, ha adelantado acciones tales como: misiones humanitarias con el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales y Ong`s de derechos humanos; presencia directa y permanente a través del programa de Defensores Comunitarios en las comunidades indígenas Emberá Katío de Tierralta – Córdoba; Arahuacas, Wiwas, Koguis y Kankuamos de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá; Motilón Barí de Norte de Santander, Paeces del Alto Naya; pueblos indígenas que se encuentran en situación de alto riesgo de vulneración de sus derechos a consecuencia de los rigores del conflicto armado interno.

A través del Sistema de Alertas Tempranas (SAT), la Defensoría del Pueblo ha requerido a las autoridades del orden nacional y regional y en especial, a los organismos de

seguridad del Estado, para que adopten medidas urgentes que impidan que los actores del conflicto armado lleven a cabo violaciones masivas a los derechos de los miembros de las comunidades indígenas.

Conclusiones

Las violaciones más graves a los derechos humanos de los pueblos indígenas colombianos se dan como consecuencia de la inobservancia e infracciones al Derecho Internacional Humanitario por parte de los actores ilegales del conflicto armado interno y de los organismos de seguridad del Estado, quienes también han incurrido en violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas.

El Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Glifosato del Plan Colombia impide el ejercicio material de los derechos humanos de los pueblos Indígenas.

Las autoridades colombianas han sido omisivas y negligentes en el cumplimiento de los requerimientos, observaciones y recomendaciones que el Defensor del Pueblo ha formulado para que se garanticen los derechos humanos de los pueblos indígenas y sus miembros; a través de las Resoluciones Defensoriales Números: 024/2002, sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá, 013/2001, sobre la Violación de los Derechos Humanos de la Comunidad Indígena Emberá - Katío del Alto Sinú y 026/2002, relacionada con el Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas Sobre Erradicación de Cultivos Ilícitos y Resolución Defensorial Humanitaria No. 9/2001, en la cual se exigen acciones tanto preventivas como de atención para asegurar el retorno de las comunidades indígenas a sus territorios.

Hace falta mayor voluntad política por parte de las autoridades colombianas para implementar políticas efectivas de protección y garantía de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas.

Recomendaciones

Frente a la grave crisis en derechos humanos de los Pueblos Indígenas de Colombia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas, creada mediante Decreto No. 1396 de 1996, debe pronunciarse y adoptar medidas urgentes.

El Gobierno Nacional debe ejecutar acciones efectivas que afirmen los derechos a la vida, a la seguridad, así como los derechos colectivos e integrales de los indígenas, el pleno retorno a los desplazados por la violencia y la autonomía de los pueblos indígenas sobre su territorio.

Es importante que el Gobierno Nacional, adopte las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, en el sentido de suspender las operaciones de fumigación masiva, hasta tanto se verifique técnica y científicamente la relación entre su impacto y las denuncias sobre los efectos nocivos en la salud, el medio ambiente y destrucción de cultivos alternativos y de pancoger, de poblaciones indígenas y campesinas, en cumplimiento del principio de precaución consagrado en el Convenio de la diversidad biológica, ratificado y aprobado mediante Ley de la República.